

Los avances en la Europa social

Además de lo mencionado sobre la Carta de Derechos, son positivos el reconocimiento constitucional del papel de los interlocutores sociales y del diálogo social, incluida una referencia concreta a sus cumbres.

Se establece el fundamento para que pueda legislarse sobre los servicios de interés general, y una cláusula social que indica que las políticas deben respetar los objetivos y valores de la Constitución.

La política industrial y las políticas sociales podrán coordinarse mediante el método abierto, que ya se aplica a las políticas de empleo, medio ambiente y a las orientaciones socioeconómicas generales conocidas como Estrategia de Lisboa.

Como competencias compartidas entre la UE y los Estados figuran la cohesión económica, social y territorial, la protección del medio ambiente y de los consumidores, y parte de las políticas sociales, de salud pública, de I+D+i y de cooperación para el desarrollo. Pero también es en el terreno socioeconómico donde se aprecian mayores insuficiencias.

Si bien es cierto que establece nuevas posibilidades de coordinación económica en la zona euro [incluyendo la adopción de algunas medidas fiscales por mayoría cualificada], los instrumentos para el gobierno económico de la UE siguen siendo limitados y el obstáculo de la unanimidad demasiado grande para la necesaria armonización fiscal europea que evite, junto con otras medidas, los *dumping* fiscal y social en el mercado interior.

Avances sin retrocesos

La valoración positiva que hacen la CES, UGT y CC.OO. de la Constitución Europea se basa en que supone una mejora, significativa en varios terrenos, en los tres ejes de referencia mencionados [político, democrático y social] respecto a los tratados vigentes, sin que se produzca ningún retroceso respecto a los mismos.

Hay que ser conscientes de que se trata de un marco jurídico-político que, al igual que las Constituciones nacionales, no resuelve los problemas cotidianos de acuerdo con las aspiraciones de una parte. Los conflictos que hoy enfrentan a la CES y a los sindicatos europeos con proyectos de la Comisión Europea o con los gobiernos nacionales no los resolverá la Constitución, pero el marco será más favorable.

La construcción europea no puede avanzar de otra manera, considerando que tiene que partir de un consenso básico entre gobiernos de diverso signo político [hoy con predominio del centro-derecha].

Después de las reformas importantes en los últimos años que fueron de naturaleza económica [mercado único, unión monetaria/euro, a través del Acta Única de 1986, y de los Tratados de Maastricht de 1992 y de Ámsterdam de 1996], este Tratado merece el apoyo sindical, porque supone un importante avance político que hace descansar la ciudadanía europea y sus derechos sobre un texto de naturaleza constitucional.

Tratado por el que se instituye una Constitución Europea



másEuropa

Los trabajadores y la Europa social

CC.OO.



másEuropa

Constitución Europea Tratado

La necesidad de adaptar los tratados vigentes a la ampliación de la Unión Europea (UE) a 25 Estados miembros, la insatisfacción producida por los resultados de la Cumbre de Niza (2000) y la constatación del alejamiento de la ciudadanía del proyecto europeo llevaron al Consejo Europeo de Laeken (2001) a adoptar una Declaración sobre el futuro de la UE, para hacerla **más democrática, transparente y eficaz**.

Esta Declaración abrió las puertas a la elaboración de una Constitución Europea cuyo proyecto fue encomendado a una Convención.

Algunos gobiernos, entre ellos el español, han decidido que la ratificación sea por referéndum popular. En nuestro país el referéndum se ha convocado para el próximo **20 de febrero**.

Las valoraciones que CC.OO. y UGT han realizado sobre la Constitución Europea tienen como elementos de referencia el compromiso compartido con los principios de:

más Europa política,
más democracia en su funcionamiento, y
defensa y profundización del Modelo Social Europeo.

El Tratado por el que se instituye una Constitución Europea tiene **cuatro partes**:

La **primera** contiene los objetivos, valores, competencias, instituciones y procedimientos de decisión.

La **segunda** los derechos que son los de la Carta de los Derechos Fundamentales, elaborada por una anterior convención.

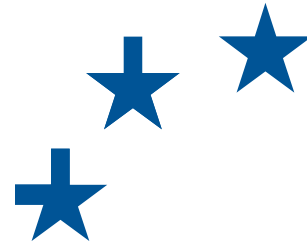
La **tercera** trata de las políticas y las acciones, y reagrupa buena parte de los tratados vigentes.

La **cuarta** parte es la de las cláusulas finales e incluye los procedimientos de adopción y revisión de la Constitución.

Valores y objetivos

Junto a **valores** como el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, el pluralismo y la tolerancia, se proclaman aquellos de **mayor contenido social**: la justicia, la solidaridad, la igualdad entre hombres y mujeres.

Entre los **objetivos** figuran también muchos por los que lucha el sindicalismo: promoción de la paz, el bienestar de los pueblos y el desarrollo sostenible; pleno empleo; la lucha contra «la exclusión social y la discriminación»; el fomento de la justicia y la protección sociales, la igualdad entre hombres y mujeres y la solidaridad entre generaciones; los derechos de los niños/as; el fomento de la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros. Todo ello, en el marco de una economía social de mercado.



+ más Europa

Carta de Derechos Fundamentales

La inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales, que asegura la obligación jurídica de respetarlos bajo la protección del Tribunal de Justicia Europeo (TJE), era uno de los objetivos principales de la CES.

Los derechos se establecen en relación con las competencias exclusivas y compartidas de la Unión Europea. Las Administraciones nacionales, regionales y locales están obligadas a salvaguardarlos cuando ejecutan las competencias compartidas.

La Carta es un catálogo avanzado de derechos cívico-políticos, económicos, sociales y culturales. Incluye los derechos sindicales en su dimensión transnacional, entre ellos los de información y consulta, negociación colectiva y huelga.

Si es cierto que la Cumbre de Bruselas al aprobar el texto introdujo una limitación al decir que su ejercicio debe realizarse de acuerdo con las legislaciones y prácticas nacionales, al mismo tiempo aclaró que su dimensión es la europea, lo que supone una **ampliación de los derechos**.

Más Europa política

Aunque no se amplían las competencias exclusivas de la Unión, sí lo hacen los campos en que se ejercen **competencias compartidas** [entre ellos los que configuran el espacio de libertad, seguridad y justicia] y complementarias o de apoyo, así como aquellos en que se coordinan las políticas.

La ampliación de materias sobre las que se decide por **mayoría cualificada** [55% de los Estados que tengan un 65% de la población], el impulso de las **cooperaciones reforzadas** [una parte de los Estados decide avanzar más en una política determinada], la creación de una **Presidencia del Consejo** no rotatoria y de un **Ministro de Exteriores**, así como algunas disposiciones que facilitan la existencia de seguridad y defensa común, suponen avances de la Europa política.

A quienes, como CC.OO. y UGT, vemos necesaria una Europa **más fuerte** en el mundo de hoy nos hubiera gustado ir **más lejos** [por ejemplo, en política exterior común o en la generalización del voto por mayoría cualificada], pero no minusvaloramos los avances.

Más Democracia

La Constitución refuerza el papel del Parlamento Europeo al generalizar el procedimiento de co-legislar con el Consejo para la adopción de leyes o leyes marco europeas, y al dotarle de nuevos poderes sobre los presupuestos anuales.

Se gana transparencia al establecer que todas las sesiones del Parlamento y del Consejo de Ministros en las que se examine o apruebe una propuesta de ley deberán ser públicas.

Se reconoce a los ciudadanos el derecho de iniciativa, si reúnen un millón de firmas en varios países que pidan a la Comisión que someta a los legisladores una determinada propuesta.

Finalmente, se elimina una de las zonas de sombra democrática actuales al establecer el control por parte de los Parlamentos nacionales de las políticas que dimanen de competencias compartidas y que se ejecuten por parte de las distintas Administraciones de un país [por ejemplo el control de la aplicación de las políticas y los fondos estructurales y de cohesión].